



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0385-2018-P-CSJJU/PJ

Huancayo, dos de abril del
año dos mil dieciocho.-

VISTOS:

- El recurso de reconsideración interpuesto por el abogado Marcos Edison Anchiraico Arroyo, del 20 de noviembre de 2017, respecto al acuerdo de Sala Plena mediante el cual se rechaza su incorporación en el Registro Distrital Transitorio de Jueces Supernumerarios de la Corte Superior de Justicia de Junín (Segunda Convocatoria).
- El reporte de procesos disciplinarios remitido por el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Junín y la Resolución N° 1, del 6 de octubre de 2017, derivada de la Queja N° 746-2017.
- El acuerdo de Sala Plena del 9 de marzo de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- Conforme lo prescribe el inciso 6 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante D.S. N° 017-93-JUS, son atribuciones y obligaciones del Presidente de la Corte Superior: "(...) 6. Ejecutar los acuerdos de la Sala Plena y del Consejo Ejecutivo Distrital".

Segundo.- El artículo 239° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificado por la única disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial, prescribe que: "El Consejo Ejecutivo nombra Jueces Supernumerarios Superiores y Especializados de la lista de Aptos elaborada por el Consejo Nacional de la Magistratura (...). Solo asumen las funciones cuando no haya reemplazantes hábiles conforme a ley, previa designación de la Presidencia. Los Consejos Ejecutivos Distritales y las Cortes Superiores en su caso, reglamentan la aplicación del presente artículo".

Tercero.- El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en uso de las facultades conferidas consideró necesario establecer transitoriamente un Registro de Abogados hábiles para que asuman funciones jurisdiccionales. Por lo que mediante Resolución Administrativa N° 243-2009-CE-PJ, del 3 de agosto de 2009, creo los Registros Distritales Transitorios de Jueces Supernumerarios en las Cortes Superiores de Justicia del país, para cuyo efecto aprobaron su Reglamento del Registro Distrital Transitorio de Jueces Supernumerarios (en adelante el Reglamento) que contiene el procedimiento de selección e incorporación de abogados aptos para integrar el referido Registro;

Cuarto.- El segundo párrafo del artículo 7° y el artículo 25° del Reglamento prescriben respectivamente lo siguiente:

"Los Órganos Directores son la Sala Plena de cada Corte Superior de Justicia y la Comisión instituida por la misma.

(...)





**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 385-2018-P-CSJJU/PJ**

Al concluir su función, la Comisión debe presentar los resultados y un informe de su gestión a la Sala Plena de la correspondiente Corte Superior, quien en forma inmediata procede a la selección de los candidatos”.

“La Sala Plena **seleccionará a los postulantes** que hubieran obtenido nota final aprobatoria de acuerdo a las estipulaciones del presente reglamento...”

Como se puede apreciar, según la normativa indicada, **la elección de los abogados hábiles para integrar el registro de jueces supernumerarios recae en la Sala Plena**, pues este es el órgano de dirección del procedimiento de selección.

Quinto.- En cumplimiento de la normativa antes descrita mediante Resolución Administrativa N° 145-2017-P-CSJJU/PJ, del 24 de enero de 2017, se conformó la Comisión Distrital para la Selección de Abogados Hábiles para Integrar el Registro de Jueces Supernumerarios de la Corte Superior de Justicia de Junín. Esta comisión llevo a cabo tres convocatorias. En la Segunda Convocatoria se presentó el abogado Marcos Edison Anchiraico Arroyo en el nivel de juez especializado en materia laboral. El referido postulante supero las etapas del proceso de selección (evaluación, escrita, curricular y entrevista personal); sin embargo, mediante acuerdo de Sala Plena del 6 de octubre de 2017, se acordó **desaprobar** su incorporación por falta de idoneidad, debido a que mediante informe emitido por la Coordinadora de Mesa de Partes de esta Corte Superior se dio cuenta de la existencia de procesos penales en su contra.



Sexto.- El abogado Marcos Edison Anchiraico Arroyo, mediante escrito del 7 de noviembre de 2017, presentó su reconsideración al acuerdo de Sala Plena que dispone desaprobar su incorporación al Registro Transitorio de Jueces Supernumerarios. En la sesión de la Sala Plena extraordinaria del 8 de enero de 2018, se abordó como punto de agenda la resolución del recurso de reconsideración interpuesto. Para ello, se acordó que, para mejor resolver, se solicite que la coordinadora de Mesa de Partes informe sobre el **estado** de los procesos penales existentes en contra del abogado Anchiraico Arroyo.

Séptimo.- Una vez recabado el informe de la Coordinadora de Mesa de Partes, se convocó a Sala Plena el 9 de marzo de 2018 en donde, entre otros puntos, se estableció como punto de agenda resolver la resolución del recurso de reconsideración interpuesto por el recurrente. Al analizar este punto, la Sala Plena tuvo a la vista el reporte de procesos disciplinarios emitido por la ODECMA de esta Corte Superior. En este documento figura la Queja N° 746-2017-QP JUNÍN interpuesta contra el abogado Anchiraico Arroyo por los hechos siguientes:

“Con fecha 19 de octubre de 2016, Luis Jorge Guerra Inga interpuso una acción contenciosa administrativa signada con el numero 115-2016-01510-JM-LA-01 ante el Juzgado Mixto de Yauli – La Oroya, a fin de que se ordene a la Unidad Ejecutora Yauli - La Oroya, su reubicación de personal administrativo a personal docente (profesor) de matemática del nivel secundaria en la Institución Educativa José Carlos Mariátegui de esa ciudad.

La Jefatura de personal sorprendida por la celeridad del proceso y otros indicios que favorecieron claramente al demandante efectuó las indagaciones





siguientes: que el señor **Jorge Luis Guerra Inga, está casado con la Sra. Victoria Esmeralda Anchiraico Arroyo, esta ultima hermana del Juez Marcos Edison Anchiraico Arroyo, quien dicto controvertida sentencia en claro favorecimiento al cuñado (...)**"

Asimismo, se tuvo a la vista la Resolución N° 1 del 6 de octubre de 2017, de la ODECMA -Junín mediante la cual se inicia procedimiento administrativo disciplinario contra el abogado Marcos Edison Anchiraico Arroyo, por el cargo de infracción a sus deberes en su actuación como juez supernumerario del Juzgado Mixto de La Oroya.

Octavo.- Como lo señalamos de forma precedente, la Sala Plena es el órgano encargado de seleccionar a los abogados hábiles (que superaron las evaluaciones de la Comisión de Selección) a fin de que integren el Registro Transitorio de Jueces Supernumerarios. Ahora bien, esta selección debe efectuarse teniendo en cuenta el marco normativo establecido en la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial, pues esta es la norma que regula el ingreso, permanencia, ascenso y terminación en el cargo de juez. Por lo que las disposiciones de su título preliminar nos sirven como marco jurídico.



En el artículo IV del Título Preliminar de de esta Ley se establece que los principios rectores de la carrera judicial son: **"La ética y la probidad son componentes esenciales de los jueces en la carrera judicial"** (...).

En efecto, tan trascendental es la función de administrar justicia dentro de un sistema democrático y de separación de poderes, que las personas llamadas a realizar tan delicada función no solo deben tener una consolidada formación técnica jurídica sino que también, y sobre todo, deben tener un comportamiento idóneo que permita que administren justicia con legitimidad.

Sobre este aspecto el Tribunal Constitucional en la sentencia N° 1244-2006-AA-TC, fundamento 5, señaló que:

*"...se ha asumido la necesidad de que los magistrados que tienen como misión administrar justicia tengan **una catadura moral por encima de los estándares mínimos socialmente aceptables** y ello en razón a que siendo los jueces los encargados de definir situaciones jurídicas a favor de una u otra persona, están siempre expuestos al escrutinio público, por lo que su alta preparación técnica será sólo una parte de lo que se le exige; siendo necesariamente complementado por un altísimo sentido de responsabilidad en el comportamiento personal"* (énfasis agregado).



En ese sentido, la idoneidad constituye un aspecto fundamental que debe ser evaluado al momento de establecer qué personas se encuentran aptas para poder desempeñar la función de juez.

Noveno.- Teniendo en cuenta las consideraciones señaladas, la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Junín en sesión del 9 de marzo de 2018, ha considerado que el hecho de que el recurrente este vinculado con una investigación disciplinaria sobre hechos tan graves como los precisados en el fundamento séptimo de la presente



**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 385-2018-P-CSJUU/PJ**

resolución, nos permite considerar que carece de idoneidad para ser integrado en el Registro Transitorio de Jueces Supernumerarios de la Corte Superior de Justicia de Junín.

Decimo.- Siendo el motivo fundamental por el que no se acepta la incorporación del recurrente, la investigación iniciada en su contra, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre los argumentos expuestos por el recurrente en su recurso de reconsideración.

Por las razones expuestas, en cumplimiento de la obligación prevista en el inciso 6 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante D.S. N° 017-93-JUS, respecto a la ejecución de los acuerdos de la Sala Plena;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN interpuesto por el abogado Marcos Edison Anchiraico Arroyo contra el acuerdo de Sala Plena, del 6 de octubre de 2017, mediante el cual se rechaza su incorporación en el Registro Distrital Transitorio de Jueces Supernumerarios de la Corte Superior de Justicia de Junín (Segunda Convocatoria).

ARTÍCULO SEGUNDO: SIN OBJETO a emitir pronunciamiento sobre los argumentos expuestos por el abogado Marcos Edison Anchiraico Arroyo, en el recurso de reconsideración interpuesto, por lo expuesto en los fundamentos séptimo y decimo de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo Distrital, ODECMA – Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y del interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

